

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 82

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MONICA ZALAZAR.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.713  
PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS (PNCC)"  
**Fecha:** 5 Julio 2023  
**Hora:** 12:14:29.243949



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 JUL 2023

NOTA C.D.P. N° 031

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713 Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 05 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713 “Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)”.

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 1º, la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), debe crear dentro de la cobertura médica integral que brinda a sus afiliados, un programa con prestaciones diferenciadas a fin de efectivizar el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.

**ARTÍCULO 3º.-** El programa creado en el Artículo 2º debe:

- a) garantizar que todas las personas que tengan cardiopatías congénitas tengan derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes a cada etapa vital;
- b) mujeres embarazadas y personas gestantes tengan derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

**ARTÍCULO 4º.-** La Obra Social OSEP, debe promover una campaña de difusión y actualización entre los profesionales médicos, personal de salud y beneficiarios del Programa creado en el Artículo 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, debe reglamentar las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

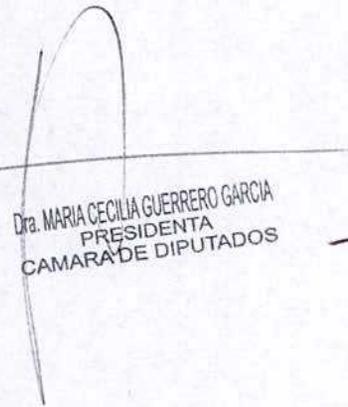
**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 006-2023

RECIBIDO: 19-05-2023  
VENCIMIENTO: 30-05-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

109

GDE

EX-2023-00014459- -HCDCAT-DPMZ

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.713  
“Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)”.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N° : 109/2023**

**EX-2023-00014459- -HDCAT-DPMZ**

**INICIADORA: DIPUTADA ZALAZAR MONICA OLGA.**

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto Adherir a la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713, "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)", donde todas las personas con cardiopatías congénitas tienen derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital.

Después de largos años de lucha, de varias idas y vueltas, se dio el "sí" final para **convertir en ley el proyecto que propone ampliar el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)**, para darle calidad y esperanza de vida a quienes padecen este tipo de afecciones, LEY CARDIO.

La iniciativa fue llevada al Congreso por dos diputados del Frente de Todos, Paula Penacca y Daniel Gollán, "**Sentimos un tremendo alivio, alegría y satisfacción de que esta lucha ha dado sus frutos finalmente**"; de que miles de niños van a tener un acceso de salud igualitario y se van a salvar cientos de vidas a lo largo y ancho del país", expresó Eugenia Orozco, referente de **Latidos Diferentes**, una organización de Santiago del Estero conformada por madres, familiares o adultos con cardiopatías congénitas.

"Para nosotras, como colectivo de lucha de Ley Cardio a nivel país, es un enorme objetivo cumplido. **Es nuestro mayor sueño hecho realidad**", agregó Orozco, que estuvo presente en el Senado, junto a sus compañeras, para acompañar y celebrar la sanción de la ley.

Según estadísticas oficiales del Ministerio de Salud, **uno de cada cien recién nacidos presenta alguna cardiopatía congénita**, es decir, una malformación del corazón que se produce durante la vida fetal. En la Argentina, nacen al año unos 7 mil niños y niñas con esta patología.

Y alrededor del 50 por ciento de estos niños requieren cirugía en el primer año de vida y dos terceras partes son solucionables con diagnóstico oportuno y tratamiento.

Esta ley, busca, entre otras cuestiones, mejorar el diagnóstico prenatal y postnatal de las cardiopatías congénitas y garantizar la tecnología necesaria para los diagnósticos y tratamientos oportunos, además, apunta a favorecer



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROGUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



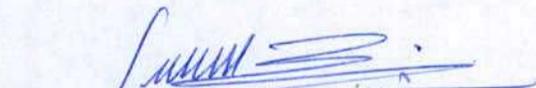
la derivación oportuna y segura a los centros de referencia; regionalizar la atención y organizar la red de derivación y fortalecer el Registro Nacional de Tipos de Cardiopatías Congénitas (RNCC).

También establece que "las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tienen derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino".

Otros de los puntos clave que propone la Ley Cardio es **hacer foco en la difusión de información acerca de qué es una cardiopatía congénita, cuáles son los tratamientos y centros disponibles para su atención**, ya que se trata de un tema central puesto que la desinformación o falta de conocimiento conlleva a un no tratamiento de la enfermedad, lo que puede resultar letal. "Es por eso que la ley también habla de **conformar un consejo consultivo** que pueda ser integrado por familias en donde se pueda asesorar y acompañar.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares de este Honorable cuerpo que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)".

**ARTÍCULO 2°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente ley, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 4°.-** Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,  
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

MONICA OLGA ZALAZAR  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

110

GDE

EX-2023-00014495- -HCDCAT-DPAD

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: ADRIANA DIAZ.

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.713 Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)”.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 110/2023**

**EX-2023-00014495- -HCDCAT-DPAD**

**INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA E. DÍAZ. –**

**FUNDAMENTOS:**

**SRA PRESIDENTA:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)". La finalidad de esta norma es de garantizar que la totalidad de las personas que padezcan esta afección tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes a cada etapa de la vida. Así también todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando en aquellos casos que correspondiera el traslado intrauterino.

La presente Ley es una ampliación de la prestación del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas que actualmente funciona en el Ministerio de Salud de la Nación, creado por la Resolución 107/2008 en el ámbito de la Dirección de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud, fue establecido durante el último gobierno de Cristina Kirchner.

Esta iniciativa fue propuesta por Cardiocongénitas Argentinas, ya que encontraron algunas falencias a medida que se fue ejecutando el programa, esta es una asociación compuesta por mujeres, siendo la mayoría madres que han tenido hijos con cardiopatías.

"Las cardiopatías congénitas ocurren cuando desde las primeras semanas de vida intrauterina, el corazón sufre un desarrollo anormal. Un grupo de los bebés que las padecen mueren por esta causa, otros necesitan ser sometidos a muy temprana edad a una cirugía y luego a un tratamiento; muchos sobreviven y llegan sin problemas a la vida adulta". (Sociedad Argentina de Pediatría.)

Según los datos proporcionados por la FundaciónCardiológica Argentina (FCA) casi 20 niños en el país con cardiopatías congénitas, equivale a 7.000 bebés por año, padecen esta afección y es la causa de muerte durante el primer año vida. Existen más de treinta tipos de cardiopatías, que dependiendo del grado de afección pueden necesitar un seguimiento a lo largo de la vida. Entre el 80 y 85% de los pacientes llegan a la adultez gracias a los tratamientos.

Las cardiopatías congénitas no se pueden prevenir, pero si establecer un diagnóstico precoz o a tiempo, en este sentido la ley plantea incorporar estudios médicos obligatorios prenatales al PMO y a un tratamiento oportuno. Ya que se incorpora al PMO como estudio de rutina obligatorio para todas las mujeres embarazadas y personas gestantes entre las



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

**LUIS ROQUE ROLDAN**  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



semanas 18 y 24 una ecografía de calidad que incluya la evaluación cardíaca fetal.

Asimismo, el PNCC establece la difusión de información en cuanto a esta afección y los tratamientos y centros disponibles para la atención ya que la falta de información y el desconocimiento de la enfermedad pueden resultar fatales.

En consecuencia, el PNCC plantea la federalización para que todos tengan acceso, mediante la creación de una red regional para el caso en el que las familias tuvieran que viajar a la Capital Federal. y también para que los pacientes al ser atendidos en su lugar de residencia mejoren su calidad de vida. Asimismo, promueve la creación de un Consejo Asesor de Cardiopatías Congénitas compuesto por representantes de Salud de la Nación, asociaciones de pacientes y familias con el objeto de asesorar y acompañar a las personas del interior, que están pasando por la misma situación y no saben qué hacer. Así también propone la creación de un Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas destinada a la individualización y categorización de instituciones públicas y privadas. También, ejecuta la creación de un Registro Nacional de Tipos de Cardiopatías Congénitas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el registro de instituciones radicadas en todo el país sean públicas o privadas.

Otro punto Clave en la Ley es la modificación en la edad para la cobertura del tratamiento que llega hasta los 19 años, en consecuencia la ley garantiza que los pacientes que deban seguir su tratamiento de por vida, con traslado, medicación, mantendrán cubierta sus necesidades. Además, preve la formación de especialistas.

La adhesión de nuestra provincia a esta Ley radica en la importancia del diagnóstico realizado a tiempo, va a permitir articular y coordinar acciones tendientes a resolver rápidamente estas patologías que afectan gravemente la calidad y expectativa de vida de bebés, niños y niñas extendiéndose a lo largo de la vida si fuera necesario y donde la presencia del Estado garantiza el acceso a la salud de calidad.

Por todas las razones expuestas anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Catamarca la Ley Nacional N° 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)".

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 1º, la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) debe crear dentro de la cobertura médica integral que brinda a sus afiliados, un programa con prestaciones diferenciadas a fin de efectivizar el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

**ARTICULO 3º.-** El programa creado en el Artículo 2º, debe:

- a) garantizar que todas las personas que tengan cardiopatías congénitas, tengan derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes a cada etapa vital;
- b) mujeres embarazadas y personas gestantes tengan derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

**ARTÍCULO 4º.-** La Obra Social OSEP, debe promover una campaña de difusión y actualización entre los profesionales médicos, personal de salud y beneficiarios, del Programa creado en el Artículo 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA ADRIANA E. DÍAZ. -**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,  
c=AR, o=Poder Legislativo Camara  
de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

ADRIANA ELOISA DIAZ  
Diputada  
DIPUTADA ADRIANA DIAZ



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 006/23

RECIBIDO: 19/05/23

EXPTE N.º 109/23 – 110/23

VENCIMIENTO: 30/05/23

EX-2023-00014459- -HCDCAT-DPMZ

EX-2023-00014495- -HCDCAT-PPAD



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de mayo del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los Proyectos de **LEY**, Expte. N.º109/23 y 110/23, iniciado por las **DIPUTADAS MÓNICA ZALAZAR Y ADRIANA DÍAZ** caratulados: **ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N.º 27.713 "PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (PNCC)" Y ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N.º 27.713 PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS (PNCC).**-----

Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

**SEGUNDO:** Aconsejar la aprobación en general y en particular introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Catamarca la Ley Nacional N.º 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)".

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 1º, la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) debe crear dentro de la cobertura médica integral que brinda a sus afiliados, un programa con prestaciones diferenciadas a fin de efectivizar el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

**ARTICULO 3º.-** El programa creado en el Artículo 2º, debe:

a) garantizar que todas las personas que tengan cardiopatías congénitas, tengan derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes a cada etapa vital;

b) mujeres embarazadas y personas gestantes tengan derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 4°.-** La Obra Social OSEP, debe promover una campaña de difusión y actualización entre los profesionales médicos, personal de salud y beneficiarios, del Programa creado en el Artículo 2° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente ley, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**

*Mónica Zalazar*  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA - FDT



*Claudia Palladino*  
Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Noelia Paol Fedeli*  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS  
CATAMARCA

*Lic. Julio Augusto Guzman*  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Alberto Alejandro Paez*  
ALBERTO ALEJANDRO PAEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

*Prof. Carlos Antonio Marsilli*  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R.

*Juana Fernandez*  
JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Expediente N° 109-23 + 110/23  
Entró: 19/05/23 Ho.: 10:28  
Salió: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Ho.: \_\_\_:\_\_\_  
Recibido por: *[Signature]* (09)  
Registrado por: *[Signature]*

*Veronica Elizabeth Mercado*  
VERONICA ELIZABETH MERCADO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Luis Roque Roldan*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 MAY 2023

NOTA D.D.P. N° **009**  
Despacho DU N° 006/2023

Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
**SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 30 de del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. N° 109/2023 y N° 110/2023*, Proyecto de Ley Unificado, iniciado por la *Diputada Mónica Zalazar y la Diputada Adriana Díaz* sobre "*Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC)"*", de 10 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*[Signature]*  
Dra. VANESSA JOHANNA FIGUEROA  
JEFA DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 31/05/2023	Ho.: 08:45
Salio:	Ho.:
<i>[Signature]</i>	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS